



COMUNICADO DE PRENSA n° 103/22

Luxemburgo, 16 de junio de 2022

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-115/21 P | Junqueras i Vies

Según el Abogado General Szpunar, el recurso de casación del Sr. Junqueras i Vies contra el auto dictado por el Tribunal General el 15 de diciembre de 2020 debe desestimarse

Este auto consideraba inadmisibile su recurso, dirigido, en particular, contra la declaración de la vacante de su escaño realizada por el Presidente del Parlamento Europeo

Mediante sentencia del Tribunal Supremo dictada el 14 de octubre de 2019, D. Oriol Junqueras i Vies fue condenado a trece años de prisión y a otros tantos de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos sus honores, empleos y cargos públicos, incluidos los electivos, e incapacidad para obtener o ejercer otros nuevos. Se le había imputado, en particular, su participación en un proceso de secesión como Vicepresidente del Gobierno autonómico de Cataluña con ocasión de la celebración del referéndum de autodeterminación de dicha Comunidad Autónoma. Durante el desarrollo del procedimiento penal que dio lugar a la citada sentencia, el Sr. Junqueras i Vies fue elegido miembro del Parlamento Europeo el 26 de mayo de 2019, resultado que fue proclamado por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 13 de junio de 2019. No obstante, al no haber obtenido permiso para poder prestar el juramento o promesa de acatar la Constitución española que la normativa nacional exige a los electos al Parlamento, su escaño fue declarado vacante por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 20 de junio de 2019.¹

Mediante sentencia de 19 de diciembre de 2019,² el Tribunal de Justicia respondió a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo relativas a la inmunidad prevista en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.^{3 4} El 20 de diciembre de 2019, Dña. Diana Riba i Giner, diputada europea, solicitó al Presidente del Parlamento que adoptara con urgencia, conforme al artículo 8 del Reglamento interno del Parlamento, medidas para confirmar la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies.

Mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, la Junta Electoral Central declaró la inelegibilidad del Sr. Junqueras i Vies

¹ Para una descripción más detallada de los hechos, véase el [CP 139/19](#).

² Sentencia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, [C-502/19](#); véase el [CP 161/19](#).

³ Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anexo a los Tratados UE y FUE (DO 2012, C 326, p. 266).

⁴ El Tribunal de Justicia declaró que debía considerarse que gozaba de inmunidad en virtud del Protocolo una persona que había sido oficialmente proclamada electa al Parlamento Europeo cuando se encontraba en situación de prisión provisional en un proceso penal por delitos graves, pero que no había sido autorizada a cumplir ciertos requisitos previstos por el Derecho interno tras la proclamación ni a desplazarse al Parlamento Europeo para participar en su primera sesión. El Tribunal de Justicia precisó que esta inmunidad implicaba el levantamiento de la medida de prisión provisional impuesta a la persona de que se tratase, al objeto de permitirle desplazarse al Parlamento Europeo y cumplir allí las formalidades requeridas. Por último, el Tribunal de Justicia indicó que, si el tribunal nacional competente estimara, no obstante, que debía mantenerse la medida de prisión provisional tras la adquisición por esa persona de la condición de miembro del Parlamento Europeo, habría de solicitar a la mayor brevedad a la institución que suspendiera dicha inmunidad.

por haber sido condenado a una pena privativa de libertad. Este solicitó al Tribunal Supremo la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo, pero su solicitud fue desestimada.

Mediante auto de 9 de enero de 2020, el Tribunal Supremo se pronunció sobre los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019 en el proceso penal sustanciado contra el Sr. Junqueras i Vies. El Tribunal Supremo consideró que no procedía autorizar el desplazamiento del Sr. Junqueras i Vies a la sede del Parlamento, ni acordar su libertad, ni declarar la nulidad de la sentencia de 14 de octubre de 2019, ni tramitar el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria ante el Parlamento. Acordó asimismo comunicar dicho auto a la Junta Electoral Central y al Parlamento. Estimó que, habida cuenta de la fase en la que se encontraba el proceso penal contra el Sr. Junqueras i Vies en el momento de su elección al Parlamento, este no gozaba de inmunidad parlamentaria en virtud del Derecho español.

En el Pleno de 13 de enero de 2020, el Presidente del Parlamento instó a dicha institución a tomar nota, por una parte, de la elección del Sr. Junqueras i Vies al Parlamento con efectos desde el 2 de julio de 2019 y, por otra parte, de la vacante de su escaño a partir del 3 de enero de 2020.

El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces un recurso ante el Tribunal General con objeto de que se anulase, en primer lugar, la declaración de 13 de enero de 2020 y, en segundo lugar, la supuesta denegación por el Presidente del Parlamento de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner para que fueran adoptadas con urgencia medidas que confirmaran la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies.⁵

Mediante su auto de 15 de diciembre de 2020, el Tribunal General declaró la inadmisibilidad del recurso del Sr. Junqueras i Vies.⁶ El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces un recurso de casación contra el referido auto ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones presentadas hoy, **el Abogado General Maciej Szpunar propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso de casación del Sr. Junqueras i Vies.**

En primer lugar, el Abogado General estima que **el Tribunal General consideró acertadamente que el Presidente del Parlamento únicamente podía informar a este del fin del mandato del Sr. Junqueras i Vies sobrevenido a raíz de decisiones nacionales**, sin que dicha información produjera efectos jurídicos propios que la hiciesen recurrible.

En segundo lugar, por lo que atañe al hecho de que **el Sr. Junqueras i Vies reprocha al Tribunal General haber incurrido en un error de Derecho al declarar que el Parlamento no tenía competencias para revisar la causa de incompatibilidad que condujo a la pérdida de su mandato**, el Abogado General señala que **esta alegación se basa en una norma jurídica inexistente.**

En tercer lugar, según el Sr. Szpunar, **el Tribunal General actuó correctamente** al partir de la premisa de que **la elegibilidad forma parte del procedimiento electoral regulado por el Derecho de los Estados miembros**, de modo que **el Parlamento no tiene competencia para controlar las decisiones nacionales por las que se declara la pérdida de la elegibilidad y que entrañan, por consiguiente, la anulación del mandato.**

En cuarto lugar, por lo que atañe al no acogimiento por el Tribunal General, a causa de su inadmisibilidad, del recurso contra **la supuesta decisión del Presidente del Parlamento de denegar la solicitud de 20 de diciembre de 2019**, el Abogado General considera que **el Sr. Junqueras i Vies no ha logrado cuestionar eficazmente la procedencia de la motivación del Tribunal General por lo que respecta a la inadmisibilidad.**

⁵ Presentó asimismo una demanda de medidas provisionales, que fue desestimada mediante auto de 3 de marzo de 2020 del Vicepresidente del Tribunal General (asunto [T-24/20 R](#), Junqueras i Vies/Parlamento, véase el [CP 24/20](#)). El 8 de octubre de 2020, la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia desestimó el recurso de casación interpuesto contra ese auto por el Sr. Junqueras i Vies [auto de 8 de octubre de 2020, Junqueras i Vies/Parlamento, [C-201/20 P \(R\)](#), véase el [CP 131/20](#)].

⁶ Auto del Tribunal General de 15 de diciembre de 2020, Junqueras i Vies, T-24/20; véase el [CP 158/20](#).

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

